

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 24/10/2025, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Permiso de investigación minera JARA 2620 ubicado en los términos municipales de La Miñosa, La Bodera, Atienza, Riofrío del Llano, Sigüenza y La Olmeda de Jadraque pertenecientes a la provincia de Guadalajara (expediente S478/2025/GU/00040) cuya promotora es Oroberia SLU. [2025/8390]

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 3. Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales, epígrafe e) El otorgamiento de permisos de investigación, autorizaciones o cualquier tipo de concesión minera, incluyendo sus prórrogas, así como los préstamos de obras (proyectos no incluidos en el anexo I).

Al objeto de determinar la existencia de impactos ambientales significativos se ha realizado un análisis cuyos elementos fundamentales son:

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

El promotor del proyecto es Oroberia S.L.U, actúa como órgano sustantivo el Servicio de Minas de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara.

El presente proyecto de investigación pretende investigar todas las sustancias de la sección C) con especial atención al oro y sus mineralizaciones, así como a cualquier otra mineralización metálica asociada, por un periodo de tres años, en virtud de lo recogido en el Capítulo Tercero de la Ley 22/1973, de 21 de Julio, de Minas y en el artículo 66 del R.D. 2857/1978 de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería. Se realiza la diligencia oportuna y el Proyecto de Inversión minera (en adelante P.I) queda inscrito con el nº 2620 del Libro de Registros Mineros.

Se solicita la investigación sobre un total de 250 cuadrículas mineras (7.500 ha. aprox.), las cuales quedan definidas por 14 vértices, en los términos municipales de La Miñosa, La Bodera, Atienza, Riofrío del Llano, Sigüenza y La Olmeda de Jadraque, pertenecientes a la provincia de Guadalajara.

Desde el punto de vista geográfico, la zona de investigación se encuentra en la Comarca de la Serranía de Guadalajara. En la siguiente imagen se puede ver la ubicación de los límites del Proyecto de Investigación Minera sobre el mapa de escala 1:200.000 del Instituto Geológico Nacional (IGN).

Véase imagen 1

De acuerdo con el proyecto presentado, la estrategia investigadora es la siguiente:

- Recopilación e integración de toda la documentación científica existente y creación de un modelo metalogénico.
- Levantamiento de campo detallado con los siguientes objetivos:
 - Comprobar y validar la cartografía de los estudios precedentes. Esto persigue a su vez un doble objetivo: comprobar efectivamente la exactitud de los trabajos históricos y corregirlos o completarlos, en su caso.
 - Validar la información histórica a estándares actuales internacionalmente reconocidos (PERC, JORC, NI 43-101), de forma que sean aceptados por la comunidad geológico-minera internacional.
 - Completar las zonas dudosas, los huecos cartográficos o las zonas cartografiadas a escalas 1:50.000 o superiores, con una cartografía de detalle.
 - Tomar datos topográficos de campo, con el fin de generar un modelo digital exacto.
- Toma de muestras.

Con estos trabajos, el objetivo es obtener la ubicación y extensión de las unidades supra e infrayacentes al Ordovícico inferior, así como el establecimiento de la cartografía estructural e identificación de las capas mineralizadas y no mineralizadas, para su posterior hipotética explotación, en función de su viabilidad.

Se pretenden realizar seis sondeos iniciales ("JARA"-01 a "JARA"-06), y a partir de los resultados obtenidos en las investigaciones geofísicas y geoquímicas, se propondrá la definición de nuevos objetivos para una segunda campaña de sondeos ("JARA"-07 a "JARA"-12).

Campaña	Sondeos	X	Y
Fase 1	"JARA"-01	510.466	4.556.264
	"JARA"-02	511.607	4.553.271
	"JARA"-03	513.114	4.555.068
	"JARA"-04	515.695	4.553.073
	"JARA"-05	517.379	4.553.324
	"JARA"-06	517.051	4.556.141
Fase 2	"JARA"-07	518.387	4.557.807
	"JARA"-08	521.376	4.554.161
	"JARA"-09	518.602	4.553.209
	"JARA"-10	516.652	4.554.596
	"JARA"-11	513.961	4.555.857
	"JARA"-12	510.258	4.552.296

La profundidad estimada de los sondeos estaría entre los 300 y 400 m de profundidad. El método de perforación será a rotación con recuperación de testigo con wire-line desde la superficie, para disponer una muestra completa de todo el macizo rocoso atravesado para, además del estudio de la mineralización, también poder realizar estudios geológicos y geotécnicos.

Se plantea una primera fase de 6 perforaciones o sondeos con recuperación de testigo. Y en función de los resultados, una segunda fase de otros 6 sondeos.

El proyecto de investigación minera propone un diámetro de la perforación de HQ (96 mm) y de PQ (122,6 mm) para los primeros metros.

Tras la ejecución de estos muestreos y en función del desarrollo de la investigación; se pasaría a concretar las actuaciones en los correspondientes planes de labores y con su correspondiente aprobación por la Administración Minera tal y como establece en los artículos 44 y 59 de la Ley de Minas y los artículos 63 y 78 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

El permiso de investigación se solicita para tres años, durante los cuales, se deberán llevar a cabo las acciones descritas en el proyecto, así como aquellas nuevas operaciones o trabajos que surgiesen en consecuencia de los datos y resultados de las investigaciones llevadas a cabo.

Fases del proyecto:

Durante el primer año se prevé realizar:

- Localización, recopilación y reinterpretación de la información proveniente de los trabajos desarrollados por empresas y administraciones públicas si existiesen.
- Digitalización de la información cartográfica, así como de sondeos de que se disponga y que se localizasen, así como de la información de campañas geofísicas y geoquímicas que hubieran sido realizadas anteriormente.
- Inicio de los reconocimientos de campo para generar un mapa geológico/minero detallado a escala 1:10.000.
- Elaboración de mapa geológico a escala 1:10.000.
- Análisis de roca de afloramientos y de mineralización reconocida en restos de posibles labores mineras.
- Integración de la información recopilada y la generada en ese primer año en un GIS. Estimación de potencial minero y generación de objetivos a investigar.

Trabajos a realizar durante el segundo año:

- Recopilación de información y digitalización de esta.
- Realización de campaña/s de geoquímica de suelos.
- Realización de la geofísica eléctrica de superficie.
- Realización de los 6 sondeos de recuperación de testigo para reconocimiento de las posibles mineralizaciones.
- Análisis de roca de testigos de sondeos y de afloramientos.
- Integración de la información generada en el SIG, actualización del modelo 3D del P.I. y primera estimación del potencial de recursos de mineral.

Trabajos a realizar durante el tercer año:

- Recopilación de información y digitalización de esta.
 - Campañas de geoquímica de suelos y geofísica para la investigación de mineralizaciones bajo la cobertera en otras áreas no reconocidas en las campañas anteriores.
 - Reconocimiento de anomalías de suelos y de geofísica.
 - Ejecución de sondeos con recuperación de testigo sobre anomalías geofísicas y geoquímicas en función de los resultados de la primera campaña de sondeos. Se estima la posibilidad de realizar del orden de otros 6 nuevos sondeos.
 - Análisis de roca de testigos de sondeos y muestras.
 - Intervención en las escombreras de las labores mineras antiguas de interés para la toma de cantidades superiores de muestra para pruebas minero-metalúrgicas.
- Análisis y estudio geotécnico del macizo rocoso a partir de testigos de sondeos.
- Integración de la información generada en el SIG, modelización final y análisis de recursos minerales del P.I.
 - Estimación final de los recursos de mineral y potencial minero real del P.I.
 - Ingeniería conceptual de una posible explotación minera para evaluación de viabilidad.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 18 de junio de 2025 se recibe en el Servicio de Calidad Ambiental de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha. Junto con esta documentación el promotor presentó copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Al expediente administrativo de evaluación de impacto ambiental se le asigna el número S478/2025/GU/00040.

El 19 de agosto de 2025, el órgano ambiental en base a la documentación presentada por el órgano sustantivo de acuerdo con el artículo 32 de la citada Ley 2/2020, formula consultas previas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas con el objeto de que informen en el ámbito de sus competencias. Los organismos e instituciones consultadas han sido las que se relacionan a continuación. (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

1. Consejería de Desarrollo Sostenible - Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
2. Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara - Servicio de Medio Natural. (*)
3. Confederación Hidrográfica del Tajo (*)
4. Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Guadalajara - Servicio Cultura.
5. Instituto Geológico y Minero de España.
6. Delegación Provincial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Guadalajara - Servicio Provincial de Desarrollo Rural (*)
7. Agencia del agua de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible.
8. Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara - Unidad de Coordinación Provincial de Agentes Medioambientales. (*)
9. Diputación Provincial de Guadalajara.
10. Dirección Provincial de Desarrollo Sostenible - Servicio de Minas.
11. Dirección Provincial de Desarrollo Sostenible - Servicio de Industria y Energía.
12. Ecologistas en Acción de Guadalajara. Grupo ecologista Gaia. (*)

13. Grupo Guadalajara de WWF/Adena España (*)
14. Sociedad Española de ornitología.
15. Dalma. Asociación ecologista.
16. Ayuntamiento de Atienza.
17. Ayuntamiento de La Bodega.
18. Ayuntamiento de La Miñosa.
19. Ayuntamiento de Riofrío del Llano.
20. Ayuntamiento de Sigüenza.
21. Ayuntamiento de La Olmeda de Jadraque.
22. Asociación para la defensa del entorno de Naharros y su Serranía.(*)

Además de las referidas, con fecha de 02/09/2025, se recibe escrito de la Asociación para la defensa del entorno de Naharros y su Serranía, interesándose por el proyecto; por lo que se amplía la consulta a esta asociación presente en la zona.

En resumen, de un total de 22 consultas realizadas, se han recibido un total de 7 informes de organismos públicos.

Hay que tener en cuenta y resaltar, que, durante el periodo de información pública, se han recibido un total de 15 alegaciones provenientes de entidades, dentro de las cuales, 9 provienen de la Administración pública (Ayuntamientos) y el resto de diferentes asociaciones culturales, empresariales y de propietarios de la zona.

Además, se han recibido, hasta el momento, un total de 278 alegaciones procedentes de particulares, que tienen algún tipo de conexión con el territorio.

El contenido resumido de estas alegaciones se centra en señalar las múltiples afecciones que tendría el proyecto minero tanto en la fase de investigación mediante sondeos, como posteriormente en la hipotética fase de explotación. Se reflejan en este informe las alegaciones que más se repiten:

- Explotación de recursos finitos de una minería que en el DA se considera "sostenible".
- Grave afección a espacios naturales protegidos y la biodiversidad. Fragmentación de hábitats de interés comunitario y paisajes singulares.
- Impacto sobre patrimonio cultural y sobre proyectos ya financiados de valorización de este patrimonio como recurso.
- Afección grave a la geomorfología y LIG (Lugares de Interés Geológico).
- Afección a actividades económicas, como el turismo rural, la actividad cinegética o la apicultura, entre otras muchas actividades que vienen desarrollándose en el territorio.
- Impacto hidrográfico y riesgos para la salud pública.
- Ausencia de garantías.

Tras la lectura de todas las alegaciones, se deduce que este proyecto ha generado una elevada alarma social y una oposición muy generalizada. Teniendo en cuenta, que sucede en torno a una primera fase de investigación minera, y que no se trata de proyectos de explotación; esta movilización es muy reveladora y refleja la inquietud que este proyecto ha levantado entre la población y los agentes sociales que vertebran el territorio.

Al amparo del artículo 19.7 de la Ley 1/2024, de 15 de marzo, de medidas administrativas y de creación de la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del Proyecto de Investigación Minera JARA 2620, se han recibido 3 Informes (Ayuntamiento de Riofrío del Llano; Ayuntamiento de La Bodega y Ayto. de Atienza) sobre el expediente S478/2025/GU/00040, en los cuales se informa desfavorablemente sobre la compatibilidad del Proyecto de Investigación Minera "JARA" con el planeamiento urbanístico aplicable y la normativa vigente.

El objeto de este informe es pronunciarse sobre la compatibilidad del proyecto con la ordenación urbanística aplicable en los términos municipales que pueden verse afectados y sobre posibles afecciones a otras actividades o valores de interés general.

Estos informes consideran que el proyecto entra en contradicción directa con los principios de sostenibilidad, protección ambiental, salud pública y desarrollo rural, consagrados tanto en la legislación urbanística de Castilla-La Mancha como en la legislación estatal de suelo y la Constitución.

En dichos informes, los tres Ayuntamientos, expresan su oposición justificada y rotunda a cualquier tipo de proyecto de investigación o explotación minera en su término municipal, por los impactos negativos que supondría sobre el territorio, el medio ambiente, la salud y bienestar de los vecinos y el modelo de desarrollo local.

De acuerdo con el art.54 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla la Mancha; los informes de las consultas y el contenido de las alegaciones, una vez publicado este Informe en el DOCM, esta información estará a disposición del público en su sede electrónica <https://nevia.castillalamancha.es/>

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

El permiso de investigación minera se solicita para tres años durante los cuales se pretende llevar a cabo las acciones descritas en el punto primero de este informe. Ese permiso de investigación forma parte de un proyecto exploratorio de mayor alcance, destinado a la explotación de recursos de la Sección C) con especial atención al oro y sus mineralizaciones, así como a cualquier otra mineralización metálica asociada.

En cuanto a la legislación específica, entre otras, en la que se enmarca el proyecto está la Ley 22/1973 de 21 de julio, de Minas, modificada por la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas, con especial atención a los recursos minerales energéticos (BOE nº 280, de 21/11/1980); así como el Real Decreto 2857/1978 de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

3.2. Ubicación del proyecto.

Se pretenden realizar seis sondeos iniciales ("JARA"-01 a "JARA"-06), y a partir de los resultados obtenidos en las investigaciones geofísicas y geoquímicas, se propondrá una segunda campaña de sondeos ("JARA"-07 a "JARA"-12).

La profundidad estimada de los sondeos estaría entre los 300 y 400 m de profundidad, y la superficie afectada por el emplazamiento de la perforadora y elementos auxiliares, será de aproximadamente 200 m².

Simultáneamente y en las proximidades del espacio objeto del presente informe de evaluación ambiental, Oroberia S.L.U. está tramitando otras dos evaluaciones ambientales de los permisos de investigación minera de la Sección C), que a continuación se detallan:

- Referencia: S478/2025/GU/00038_Denominación: "GUA" _Código:2616
- Referencia: S478/2025/GU/00039_Denominación: "DALA" _Código:2619

Véase imagen 2

Los accesos a estos puntos de sondeo son caminos o pistas forestales, que en algunos casos se encuentran en mal estado, siendo impracticables en vehículo, salvo que se acondicionen previamente.

El área objeto de estudio, se enmarca dentro de los límites de:

En el área objeto de estudio, se enmarcan:

- Microrreserva de la Cueva de los Murciélagos, de Riofrío del Llano. Según lo dictaminado en el Anejo 2.2 del Decreto 28/2003, de 18/03/2003, por el que se declara la Microrreserva de la Cueva de los Murciélagos, en el término municipal de Riofrío del Llano.
- Microrreserva Saladares de la Cuenca del río Salado. Según lo dictaminado en el Anejo 2.2 del Decreto 290/2003, de 14/10/2003, por el que se declara la Microrreserva Saladares de la Cuenca del río Salado en los términos

municipales de Alcolea de las Peñas, Atienza, Paredes de Sigüenza, Riofrío del Llano, Sigüenza, Tordelrábano y Valdelcubo.

El área objeto de estudio, se enmarca dentro de los límites de:

ZEC(ES0000165) _ ZEPA(ES0000489) Valle y Salinas del Salado. Decreto 20/2017, de 28 de febrero, por el que se declaran como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000 en Castilla-La Mancha, 7 Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), y se propone a la Comisión Europea la modificación de los límites de 10 Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), y se modifican los límites de 8 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) (DOCM nº 45, de 06 de marzo de 2017). El Plan de Gestión se encuentra aprobado por Orden de 28/02/2017, de la Consejería de Agricultura, por la que se aprueban los Planes de Gestión de 7 espacios de la Red Natura 2000 en Castilla-La Mancha (DOCM nº 45, de 06 de marzo de 2017).

En cuanto a la zonificación de riesgo de incendios forestales, la zona solicitada se ubica dentro de las zonas de alto riesgo por incendios forestales "Sierra Norte".

En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada del Geoportal: <https://sig.mapama.gob.es/geoportal/>, la zona de actuación intercepta en algunos casos y se halla próxima en otros de cauces pertenecientes al sistema de explotación "Henares -ES030SEXP000000003".

En cuanto a las aguas subterráneas, las instalaciones asientan sobre la masa de agua subterránea "Tajuña-Montes Universales- ES030MSBT030.003".

Nombre
Arroyo de la Canaleja
Barranco del Charcón
Barranco del Hocino
Arroyo de Santo Domingo
Barranco del Homillo
Barranco grande
Arroyo de Hierro de la Sierra
Barranco de Santa Catalina
Barranco del Prado
Arroyo de la Fuente de la Muda
Barranco de Valdelobillos
Río Cercadillo
Arroyo del Puente del Pizarral
Barranco del Agua
Río Alcolea
Arroyo de la Dehesa
Barranco de Valdelobos
Río Regacho
Arroyo del Chorrón
Barranco de los Arcos
Río Salado
Arroyo de la Fuente del Espino
Barranco de Valdeherrera
Río de la Hoz

Ninguno de ellos afecta a ninguna zona regable, ni se está realizando obra alguna de transformación en regadío en la zona.

En base a lo expuesto en el Anejo 1 de la Ley 9/99, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, en la zona objeto de informe se encuentran:

- 1) Hábitats de protección especial. Apartado A (tipos de hábitats naturales escasos, limitados vulnerables o de importancia para la biodiversidad): Estepas salinas mediterráneas (HIC: 1510*).
- 2) Hábitats de protección especial. Apartado C (hábitats de especies de distribución restringida correspondientes a la trucha común, loina o madrilla, barbo de cola roja, barbo comizo y anguila): Los tramos afectados del río Alcolea y del río Salado, se catalogan como aguas declaradas "trucheras".

Elementos geomorfológicos de interés especial Apartado D (tipos de elementos geológicos o geomorfológicos de interés especial, del anejo 1 de la Ley 9/99):

Elemento	Municipio	Polígono	Parcela
Pedrizas en relieve	La Bodega	1	275
	Riofrío del Llano	203	5001
Clúster	Riofrío del Llano	108	5097_5126
Toba 1	Riofrío del Llano	107	9006, 108, 5082
Toba 2	Sigüenza	501	68_69_70_71_72_74_76, 6546, 6712, 17_18_19
Toba 3	Sigüenza	505	9001
Toba 4	Sigüenza	506	10097
Toba 5	Sigüenza	510	5, 6, 5177_6291
Cueva o Sima	Riofrío del Llano	103	
Escarpe 1	Sigüenza	507	5563
Escarpe 2	Sigüenza	513	5644
Escarpe 3	Sigüenza	9	335
Escarpe 4	Riofrío del Llano	103	5010
Escarpe 5	Riofrío del Llano	502	5307_5308_5309_5311_5314_5316_5319_5322_5327
Escarpe 6	Riofrío del Llano	503	5024_5026_5027_5029_5032_5036_5041_5043_5046_5050_5148_5155_5157_5159_5163_5165_5167_5169_5171
Escarpe 7	La Bodega	1	275
Crestones Cuarcíticos relevantes en la cuerda de la Sierra de la Bodega	Atienza, La Bodega y La Miñosa		

La principal vía pecuaria que transcurre por la superficie objeto del presente informe es la Cañada Real De Merinas. Vía que forma parte de la Red Nacional de Vías Pecuarias, y que comunica la Cañada Real Soriana Oriental con la provincia de Badajoz. Esta vía pecuaria, consta en la Orden de 20/11/2012, de la Consejería de Agricultura, de creación del Registro Público de Vías Pecuarias de la Red Regional (DOCM nº 237, de 4 de diciembre de 2012) con una anchura legal de 75,22 m.

El proyecto afecta a los Montes de Utilidad Pública que a continuación se detallan:

Código	Nombre	Municipio	Superficie Efectada (Ha)
MUP-9	El Marojal	Atienza	1151,74
MUP-227	EL Tajadal	Sigüenza	185,46
MUP-244	Dehesa hoya de la Parra	Riofrío del LLano	101,60

Los puntos de sondeo "JARA"-01, y "JARA"-03, se enmarcan íntegramente en el MUP-9 El Marojal.
El punto de sondeo "JARA"-11, es colindante al MUP-9 El Marojal.
El punto de sondeo "JARA"-05, se sitúa en el margen del MUP-244 Dehesa Hoya de la Parra.

3.3. Análisis de alternativas.

Las alternativas planteadas en el proyecto que se evalúa han sido las siguientes:

- Alternativa 0. No realización del proyecto de investigación.
- Alternativa 1. Realización del permiso de investigación.

No plantea una tercera alternativa.

Por otro lado, en cuanto a métodos y tecnologías de exploración a aplicar en las diferentes fases de ejecución del proyecto, plantea dos alternativas:

- Alternativa 1. Métodos Geofísicos.
- Alternativa 2. Toma de muestras en sondeos.

Tras su análisis, se opta por la alternativa 2 de sondeo.

3.4. Características del potencial impacto.

A continuación, se relacionan los riesgos ambientales principales que pueden derivar de las actuaciones de los sondeos de investigación minera que se detallan en el proyecto:

En el Documento Ambiental (DA) presentado, la realización de las calicatas no se ha incluido en el análisis ambiental de impactos, al considerar que, aunque puede ser una actuación futura, en esta fase inicial no se recoge en proyecto.

3.4.1.- Proximidad y afección a espacios naturales protegidos.

La afección a la Microrreserva de la Cueva del Río Salado y en base a su declaración (Decreto 290/2003, de 14/10/2003, por el que se declara la Microrreserva Saladares de la Cuenca del río Salado en los términos municipales de Alcolea de las Peñas, Atienza, Paredes de Sigüenza, Riofrío del Llano, Sigüenza, Tordelrábano y Valdelcubo, en la provincia de Guadalajara), se considera una actividad prohibida :La explotación del suelo, áridos, rocas o minerales, con la excepción de las explotaciones salineras tradicionales, y la remoción del suelo con cualquier fin distinto de la restauración de la cubierta vegetal.

Según lo dictaminado en el Anejo 2.2 del Decreto 28/2003, de 18/03/2003, por el que se declara la Microrreserva de la Cueva de los Murciélagos, en el término municipal de Riofrío del Llano, se considera una actividad prohibida: la realización de perforaciones, así como otras actuaciones que puedan producir vibraciones en el interior de la cavidad; y la explotación minera, así como los movimientos de tierra de cualquier tipo.

3.4.2.- Red Natura.

El artículo 94 de la Ley 9/99, de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha, prohíbe destruir o realizar acciones que supongan una alteración negativa de los hábitats o elementos geomorfológicos de protección especial, salvo autorización de la Consejería, que podrá otorgarse en determinados casos muy tasados, lo que deberá ser tenido en cuenta especialmente si se plantea la explotación del recurso minero tras su investigación.

3.4.3.- Elementos geomorfológicos de protección especial (Ley 9/99 de CLM).

El artículo 94 de la Ley 9/99, de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha, prohíbe destruir o realizar acciones que supongan una alteración negativa de los hábitats o elementos geomorfológicos de protección especial, salvo autorización de la Consejería, que podrá otorgarse en determinados casos muy tasados, lo que deberá ser tenido en cuenta especialmente si se plantea la explotación del recurso minero tras su investigación.

La zona objeto de estudio interacciona con los Lugares de Interés Geológico (LIG) que a continuación se detallan:

- IBs045 Formación Arenisca y Limos de Cercadillo
- IB054 Formación Dolomías tableadas de Imón

En calidad de figuras legales responsables de la conservación del patrimonio geológico, se recomienda que previamente a la realización de cualquier intervención, se consulte al IGME y/o al Miteco, las posibles restricciones, así como los informes para aquellos supuestos en los cuales sea necesario.

3.4.4.- Hábitat de interés comunitario (Directiva 92/43/CEE)

En la zona objeto de informe se ubican 19 HIC, de los cuales 3 son prioritarios:

Cód	Nombre
1510*	Estepas salinas mediterráneas (Limonietalia)
6220*	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea
6230*	Formaciones herbosas con Nardus sobre sustratos silíceos
91B0	Fresnedas termófilas de Fraxinus angustifolia
92A0	Bosques galería de Salix alba y Populus alba
92D0	Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos
1410	Pastizales salinos mediterráneos
1420	Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos
4090	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga
5210	Matorrales arborescentes de Juniperus spp
6170	Prados alpinos y subalpinos calcáreos
6420	Comunidades herbáceas higrófilas mediterráneas
6430	Megaforbios eutrofos higrófilos
6510	Prados de siega de montaña
8130	Desprendimientos mediterráneos occidentales
8210	Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmotítica
8220	Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmotítica
8230	Roquedos silíceos con vegetación pionera
9230	Bosques de Quercus pyrenaica y robledales
9340	Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia

3.4.5.- Afección a especies amenazadas de C-LM (Decretos 33/98 y 200/2001)

En el área objeto de investigación, se constata la presencia de las siguientes especies de flora enumeradas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha:

En categoría "Vulnerable": Fraxinus excelsior; Menyanthes trifoliata y Scorzonera parviflora.

En categoría "De interés especial": Acer monpessulanum; Corylus avellanas y Glaux marítima.

En el área objeto de investigación, se constata de la presencia de las siguientes especies de fauna enumeradas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha:

Categoría	Especie
En peligro de extinción	Alondra ricoti (Chersophilus duponti)
	Milano real (Milvus milvus)
	Lobo (Canis lupus)

Vulnerable	Alimoche común (<i>Neophron percnopterus</i>)
	Halcón peregrino (<i>Falco peregrinus</i>)
	Águila real (<i>Aquila chrysaetos</i>)
	Águila culebrera (<i>Circaetus gallicus</i>)
	Aguilucho cenizo (<i>Circus pygargus</i>)
	Azor común (<i>Accipiter gentilis</i>)
	Búho real (<i>Bubo bubo</i>)
	Nutria europea (<i>Lutra lutra</i>)
	Murciélago de herradura grande (<i>Rhinolophus euryale</i>)
	Murciélago ratonero grande (<i>Myotis myotis</i>)
	Avión zapador (<i>Riparia riparia</i>)
De interés especial	Buitre leonado (<i>Gyps fulvus</i>)
Vulnerable (acuáticos)	Trucha común (<i>Salmo trutta</i>)

Mención especial a tres cuestiones relacionadas con las especies recogidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha que se tendrán en consideración en la futura autorización de la fase de explotación:

1) En las inmediaciones del PIM "JARA" se asienta una importante población de Alondra ricotí, especie en peligro de extinción y en base a la cual se está desarrollando el borrador del futuro plan gestión. Además, la especie cuenta con varios planes de seguimiento en la provincia.

Enmarcamos dentro de los límites de la zona de estudio, 3 áreas definidas como "Área de expansión de Alondra ricotí":

Área	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie
Área 1	Sigüenza	502	6543, 6744	40,75 ha aprox.
Área 1	Sigüenza	503	6762	
Área 1	Sigüenza	505	6227, 6228, 6270, 6275	
Área 1	Sigüenza	505	6289, 6297, 6746, 6747	
Área 2	La Olmeda de Jadraque	7	5, 82, 139, 301, 305, 313, 318	39,69 ha aprox.
Área 2	Río Frío del Llano	103	5010	
Área 3	Sigüenza	505	5148	27,91 ha aprox.
Área 3	La Olmeda de Jadraque	501	5038, 5088, 5089, 5092	

El punto de sondeo "JARA"-06, se enmarca íntegramente en el área 1.

2) El espacio propuesto para investigación y posterior explotación minera, forma parte del "Área de Campeo" de la manada de lobos asentada en el entorno de Robledo de Corpes; especie catalogada como "en peligro de extinción".

3) Los tramos del río Alcolea y del río Salado (ZEC_ZEPA Valle y Salinas del Salado), se enmarcan como aguas declaradas "trucheras", concretamente "de baja montaña", y "de Restauración" por la Orden 9/2019 que aprueba el Plan de Gestión de la Trucha Común en Castilla- La Mancha.

Como resumen extraído del informe del Servicio de Medio Natural y que concluye que para la adecuada conservación de los recursos naturales es necesario el cumplimiento de los siguientes puntos:

- Excluir del área objeto de estudio, la cuadrícula minera que se circunscribe dentro de los límites legales de la Microrreserva de la Cueva de los Murciélagos, de Riofrío del Llano.
- Valorar la ejecución de los puntos de sondeo "JARA"-07 y "JARA"-09 por enmarcarse dentro de la Zona B "Uso compatible" del ZEC(ES0000165) ZEPA(ES0000489) Valle y Salinas del Salado. La fase de investigación podría llevarse a cabo, pero la fase de explotación, en el supuesto de plantearse, se consideraría una actividad no compatible.
- Valorar la ejecución del punto de sondeo "JARA"-01 por proximidad a un crestón cuarcítico relevante enmarcado en la Cuerda de la Sierra de la Boderá. La fase de investigación no supondría una afección, pero la fase de explotación, en el supuesto de plantearse, haría muy difícil compaginar la explotación de recursos mineros con la aplicación de la normativa vigente en relación con la protección medioambiental.

- Extremar las medidas durante la ejecución del punto de sondeo "JARA"-06 por enmarcarse dentro del área de expansión de la Alondra ricotí. Tal y como se ha comentado, esta especie está catalogada como "En peligro de extinción".
- Extremar las medidas durante la ejecución de los puntos de sondeo "JARA"-02 y "JARA" -10 por su proximidad a formaciones de interés geológico.

3.4.6.- Otras zonas sensibles: no se prevé afección a otras zonas sensibles.

3.4.7.-Afección a vías pecuarias y montes de utilidad pública

El proyecto afecta a los Montes de Utilidad Pública que a continuación se detallan:

Los puntos de sondeo "JARA"-01, y "JARA"-03, se enmarcan íntegramente en el MUP-9 El Marojal.

- El punto de sondeo "JARA"-11, es colindante al MUP-9 El Marojal.
- El punto de sondeo "JARA"-05, se sitúa en el margen del MUP-244 Dehesa Hoya de la Parra.

El régimen jurídico de la realización de un uso privativo sobre montes de utilidad pública queda recogido en la Ley de Montes de Castilla-La Mancha (artículo 8 de la Ley 3 / 2008, de 12 de junio, de Montes y gestión forestal sostenible de Castilla-La Mancha) así como en la Ley de Montes estatal (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006 de 28 de Abril); y se desarrolla en los artículos 168 al 180 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485 / 1962, de 22 de febrero.

La toma de muestras para los trabajos de investigación y, en su caso, la eliminación de cubierta vegetal natural requerirá autorización tramitada por la Delegación Provincial (Servicio de Medio Natural).

En cuanto a la explotación futura, si fuese el caso, de los recursos mineros en los montes de utilidad pública, se requerirá previamente al inicio de los trabajos, la tramitación del necesario expediente de ocupación. Para iniciar el trámite se debe presentar la solicitud en formato oficial de Autorización de ocupaciones temporales en montes demaniales (Nº de procedimiento: 010238, código Siaci: SJFQ), adjuntando la documentación que se requiere.

Una vez autorizada la ocupación de montes demaniales, será requisito imprescindible el pago de las correspondientes indemnizaciones por daños y perjuicios y el canon de ocupación según Resolución de 29/07/2021, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se aprueban las instrucciones para la tramitación de expedientes de autorización de ocupaciones temporales en montes demaniales (código Siaci SJFQ) y autorización de ocupaciones de carácter temporal en vías pecuarias (código Siaci S244). [2021/9051] (DOCM nº 154, de 12 de agosto de 2021). De acuerdo con lo establecido en el Reglamento 485/1962 de Montes, la autorización de ocupaciones en montes demaniales tendrá carácter excepcional: por tanto, se debe justificar la imposibilidad de ubicar la instalación fuera del dominio público forestal, así como definir la superficie puramente indispensable para llevar a cabo la actividad.

3.4.8.- Afección sobre concentraciones parcelarias y zonas de regadío.

De acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Desarrollo Rural, ninguno de ellos afecta a ninguna zona regable, ni se está realizando obra alguna de transformación en regadío en la zona.

Así mismo, se comprueba que no existe afección en La Miñosa, La Boderá, Atienza, Riofrío del Llano, Sigüenza y la Olmeda de Jadraque (Guadalajara), sobre concentraciones parcelarias privadas y públicas que está tramitando en el momento actual la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3.4.9.- Afección sobre el dominio público hidráulico (DPH)

Para valorar la afección sobre el DPH, se deberán tener en cuenta en primer lugar todas las indicaciones del organismo de cuenca competente, en este caso la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT).

De acuerdo con el informe emitido por la CHT; toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico (definido en el artículo 2 y desarrollado en los posteriores artículos del TRLA) deberá contar de la preceptiva autorización por parte de este Organismo.

Toda actuación que se realice en Zona de Policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico), deberá atender a lo indicado en el artículo 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además, se indica que la Zona de Servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del TRLA y en el artículo 7 del RDPH.

En cuanto a las zonas inundables, y de acuerdo con el informe de CHT; se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), <http://sig.mapama.es/snczi/>, observándose la inexistencia de estudios oficiales relativos a dominio público hidráulico, zona de flujo preferente o Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación en el ámbito de actuación.

A pesar de que las actuaciones no se asienten sobre masas de agua subterránea, se indica que han de ser protegidas, en cualquier caso. Por lo tanto, se significa que en la puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el proyecto deberán tenerse en cuenta las consideraciones expuestas en este informe para evitar cualquier actuación que pudiera afectar negativamente al dominio público hidráulico.

Sobre las zonas de flujo preferente y las Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación

En lo que concierne a los vertidos y aguas residuales procedentes del lavado de áridos; la Confederación indica lo siguiente:

- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- En cuanto a las aguas residuales procedentes de las operaciones de lavado de áridos, se indica que la gestión más adecuada para éstas es su recirculación al proceso productivo, tras recibir un tratamiento adecuado que permita su funcionamiento en circuito cerrado, y así de este modo no se estaría produciendo vertido de dichas aguas. No obstante, en caso de que lo anterior no sea así y se produzca un vertido será necesario previamente la autorización por parte de esta Confederación.

Los sondeos previstos para esta investigación minera podrían tener afección sobre el nivel freático. De acuerdo con el informe emitido por la CHT, durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. La extracción se realizará, por tanto, siempre por encima del citado nivel, por lo que la rasante de la parcela deberá quedar por encima del mismo, teniendo en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales.

Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deberán tomar las medidas necesarias para evitarlo.

En cuanto a la construcción de viales, se indica que en el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

3.4.10.- Suelos e hidrología.

Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habría que tomar las medidas necesarias para evitarlo.

Existe un riesgo de contaminación de aguas subterráneas, si el fluido se filtra fuera del pozo, puede alcanzar acuíferos y alterar su calidad. Algunos aditivos químicos (como biocidas, inhibidores de corrosión o polímeros) pueden ser tóxicos para organismos acuáticos.

La posible afección de contaminación del suelo, por derrames accidentales o disposición inadecuada de los lodos usados pueden alterar la estructura y composición del suelo.

Los lodos usados pueden contener metales pesados, hidrocarburos o compuestos orgánicos persistentes, por lo que requieren tratamiento especializado antes de su disposición final.

En los sondeos, puede aparecer presencia de mineralización con sulfuros (galena, esfalerita, arsenopirita) con riesgo de generación de acidez. Puede existir alteración de acuíferos y zonas húmedas.

Existe un riesgo de compactación del suelo y alteración de escorrentías.

3.4.11.- Patrimonio cultural y alteración del paisaje.

Finalizado el plazo de recepción de informes de las consultas realizadas; no se ha recibido informe por parte del Servicio de Cultura de la Delegación de Educación, Cultura y Deportes; no obstante, el proyecto deberá cumplir en todo caso con los criterios de intervención recogidos en el artículo 28 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

Para cada sondeo es necesario realizar una plataforma plana rectangular de 200 m² resultando la superficie total de 10 x 20 m.

No obstante, el proyecto no incluye prospecciones arqueológicas preventivas exhaustivas ni establecen protocolos específicos ante hallazgos fortuitos más allá de menciones genéricas, incumpliendo las buenas prácticas en la protección del patrimonio arqueológico. Los proyectos tampoco establecen medidas suficientes de protección preventiva, limitándose a mencionar exclusiones genéricas sin aportar estudios específicos de impacto cultural.

El Proyecto JARA puede presentar una de las mayores afecciones patrimoniales, por su escala y por incluir los términos de Atienza, Sigüenza, Riofrío del Llano (pedanía Santamera) y La Olmeda de Jadraque, núcleos incluidos en la candidatura conjunta a Patrimonio Mundial Unesco ("Paisaje Dulce y Salado de Sigüenza y Atienza"). El proyecto compromete el entorno paisajístico y la integridad visual necesarios para la declaración Unesco.

3.4.12.- Emisiones. Afección a la atmósfera.

La afección a la atmosfera que las labores de investigación propuestas pueden producir, por una parte, las propias emisiones de humo de los vehículos y maquinaria que se utilicen y, por otra parte, las emisiones de polvo y ruido que se podrían generar durante su desplazamiento por los caminos.

3.4.13.- Salud humana.

En este apartado, en el Documento Ambiental presentado únicamente ha incluido referencias a cuestiones de seguridad en caso de visitas a la zona de trabajos; por lo que se considera deficiente el hecho de no tener en cuenta otras cuestiones que pueden afectar a la población de los términos municipales en los que se desarrolla el proyecto.

Los posibles riesgos para la salud humana (por ejemplo, debido a la contaminación del agua, del aire, o la contaminación electromagnética) no han sido estudiados dentro del Documento ambiental.

3.4.14.- Sinergias y acumulación de otros proyectos mineros

Consultada la información existente en el Catastro Minero de Castilla la Mancha, se visualiza que la zona propuesta para llevar a cabo el proyecto de investigación minera (JARA-Nº2620), más las otras dos áreas planteadas en los expedientes que la empresa Oroberia S.L.U tiene en tramitación (GUA-Nº2616 y DALA-Nº2619), alberga en la actualidad 7 concesiones directas de explotación.

Analizando esta información, es evidente el impacto sinérgico en una buena parte del noroeste de la provincia. El efecto combinado de la actividad minera con concesión de explotación en la actualidad más los tres nuevos proyectos para los cuales se solicita permiso de investigación, ocasionaría la destrucción de hábitats y la pérdida de biodiversidad, elementos determinantes en la conectividad ecológica entre el Parque Natural de Sierra Norte de Guadalajara y el Parque Natural Barranco del Río Dulce.

Conclusión del análisis.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara, en virtud Decreto 6/2024, de 20 de febrero, por el que se modifica el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el citado Decreto, esta Delegación provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara

resuelve que el Permiso de investigación minera "JARA" 2620 ubicado en los términos municipales de La Miñosa, La Bodera, Atienza, Riofrío del Llano, Sigüenza y La Olmeda de Jadraque pertenecientes a la provincia de Guadalajara (expediente S478/2025/GU/00040) cuyo promotor es Oroberia S.L.U, debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria por tener efectos significativos en el medio ambiente.

Dado que se trata del mismo tipo de proyecto y el mismo promotor que los proyectos GUA y DALA; para evaluar los impactos sinérgicos y evitar la fragmentación de proyectos; se deberán unificar las tres actuaciones en un mismo proyecto, con el fin de tener una valoración conjunta de los efectos sobre el medio ambiente.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente a los actos futuros de autorizaciones de los proyectos, en su caso.

Guadalajara, 24 de octubre de 2025

El Delegado Provincial
RUBÉN GARCÍA ORTEGA

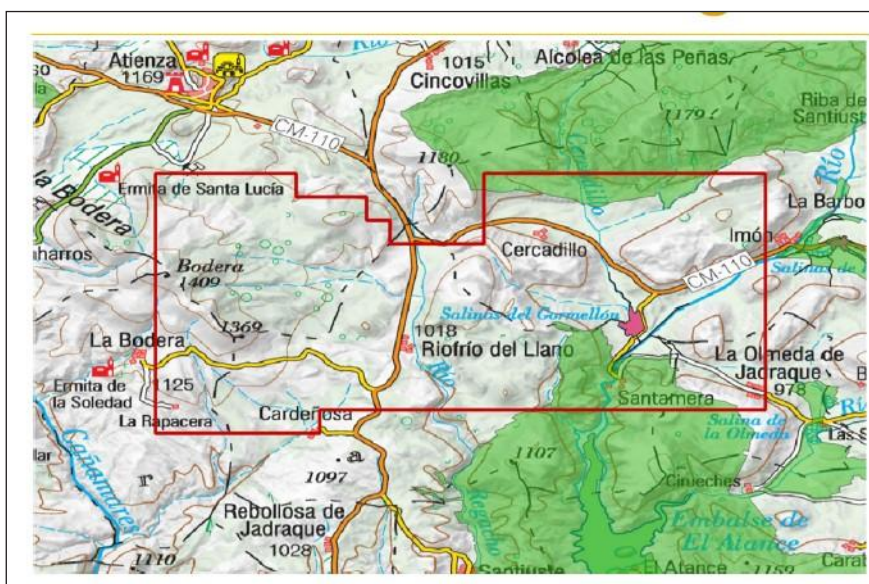


Figura 1.- Mapa de situación y límites del permiso de investigación minero JARA

